



0043 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 31 ENE 2012

Vistos; el Expediente N° 0226135-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por don Gil Lucio Rizabal Apolinario, docente cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 05030-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, el recurrente ampara su recurso en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, en concordancia con el artículo 210 de su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, manifestando que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, y no como se afirma en la resolución recurrida, en base a la remuneración total permanente;

Que, no obstante lo expuesto, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo;

Que, respecto del artículo 51 de la Constitución Política del Perú, alegado por el recurrente, cabe señalar que tanto la Ley N° 24029, como el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, tienen la misma jerarquía normativa, aún cuando este último tiene carácter transitorio, el mismo sigue vigente, toda vez que no ha sido derogado por otra norma.

Que, por otro lado, cabe señalar que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala que, "las Sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo", no existiendo a la fecha una Sentencia referida a la bonificación especial solicitada por el recurrente, que resulta ser precedente de obligatorio cumplimiento y/o vinculante al presente caso;

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, no habiendo contemplado en sus fundamentos, las bonificaciones por preparación de clase y evaluación, regulados en el artículo 48 de la Ley N° 24029;

Que, por lo expuesto, al amparo del precitado marco jurídico, la Resolución Directoral Regional N° 05030-2011-DRELM, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por don Gil Lucio RIZABAL APOLINARIO, contra la Resolución Directoral Regional N° 05030-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILV LEON CHEMPEN
Secretaria General